



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 12 de marzo de 2007

No.50

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP).....	1558
Estatutos Asociación Movimiento Carcelario Internacional Dios Proveerá (MOVECIDPRA).....	1565
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Administrativa No. 286-2006.....	1567
Resolución Administrativa No. 288-2006.....	1568
Resolución Administrativa No. 289-2006.....	1568
Resolución Administrativa No. 291-2006.....	1569
Resolución Administrativa No. 294-2006.....	1570
Resolución Administrativa No. 297-2006.....	1571
Resolución Administrativa No. 316-2006.....	1572

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso de Licitación.....	1573
CORPORACION DE ZONAS FRANCAS	
Licitación Restringida 05-2007.....	1573
CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES	
Licitación Restringida No. 01-2007.....	1574
TEATRO NACIONAL RUBENDARIO	
Licitación Restringida No. 01-2007.....	1574
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1575
Universidad Nacional Agraria Invitación a Ofertar.....	1588
SECCION JUDICIAL	
Subasta Pública.....	1588
Citaciones.....	1588

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (COSUP),

Reg. No. 18638 - M. 1967811 - Valor C\$ 2,880.00

CERTIFICADO PARA PUBLICARLO ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo dos mil doscientos sesenta y dos (2262), del folio número ochocientos ochenta y cuatro al folio número novecientos uno (884-901), Tomo I, Libro Séptimo (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día cuatro de junio del año dos mil dos, la entidad denominada: "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**". (COSUP), Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número treinta (30), debidamente autenticado por el Licenciado Geovanny Francisco Salinas Brenes, el día veinte de julio del año dos mil seis y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días el mes de noviembre del año dos mil seis. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS ARTICULO 1.- CONSTITUCION: La Federación, quedó constituida en la primera parte de esta Escritura, bajo la denominación de FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (COSUP).- **ARTICULO 2.- NATURALEZA.-** La Naturaleza de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" es civil porque hace relación a intereses particulares entre sus miembros federados; nacional porque agrupa instituciones de diversas partes de la nación; social porque procura el mejoramiento de los miembros integrantes; educativa en cuanto aspira a cultivar los conocimientos y estimular las facultades intelectuales y morales de sus miembros; particular porque su objeto es únicamente el proceso educativo de nivel superior y sin fines de lucro porque su fin no es preponderantemente preponderadamente económico.- **ARTICULO 3.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACION -** Son fines y objetivos de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP) los siguientes: **FINES:** 1) Fortalecer los vínculos de cooperación académica y administrativa entre las Universidades miembros de la Federación "COSUP"; 2) Contribuir al mejoramiento de la Educación Superior en Nicaragua, mediante programas de superación académico- pedagógicos, y de post- grado para personal docente y administrativo; 3) Promover procesos de acreditación y mutuo reconocimiento académico entre sus miembros; 4) Representar a las Universidades miembros ante foros internacionales, cuando éstas por mandato expreso lo consideren conveniente; 5) Defender los intereses de sus miembros y apoyar los procesos de su consolidación institucional y académica. Además La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" tendrá los siguientes **OBJETIVOS:** 1) Promover la excelencia académica de las Universidades miembros y la formación integral de sus estudiantes. 2) Compartir los recursos y experiencias académicas y administrativas entre las Universidades miembros. 3) Estrechar la relación entre las Universidades miembros con el fin de apoyar procesos educativos que contribuyan a la investigación y la extensión universitaria. 4) Desarrollar programas de educación y acreditación institucional para el mejoramiento continuo de la calidad académica y los servicios a sus estudiantes. Para realizar sus fines y objetivos La Federación se inspirará en los principios de libre Investigación y Libertad de cátedra.- Es intención fundamental de La

Federación estar a los servicios del desarrollo económico, político, social y cultural de la nación.- Para la consecución de sus fines La Federación podrá: Verificar, Administrar, Poseer y Disponer de Bienes, derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.- **ARTICULO 4.- FEDERADOS** Son miembros de la Federación las Instituciones cuyos nombres quedaron expresados en las Escritura de Constitución y todas aquellas Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior, Fundaciones Académicas y Centros de Investigación Científica y Tecnológica que en el futuro se afilien a la Federación, son Miembros Observadores los que desde un inicio han estado presentes con los miembros Fundadores de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), y que una vez legalizado su Estatutos, en el Consejo Nacional de Universidades, en la Asamblea Nacional, y el Ministerio de Gobernación, se incorporen como Miembros Plenos y los que el COSUP considere conveniente designar este Status. **ARTICULO 5.- REQUISITOS DE LOS FEDERADOS.-** Para ser miembro de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" se requiere: 1) Estar constituido y legalmente establecido como una institución de enseñanza superior o de investigación científica; 2) Estar domiciliado en Nicaragua; 3) Ser legalmente capaz de obligarse y contratar; 4) No estar afiliado a otra organización que sea paralela a la presente a nivel nacional, o que tengan objetivos o actividades similares, que puedan afectar a la presente Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; 5) Presentar su solicitud de admisión por escrito, adjuntando la documentación legal y académica necesaria; 6) No tener actividades o intereses en conflicto con La Federación coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; 7) En el caso de nuevos postulantes a ingresar La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", se tomará en cuenta si en su proceso de constitución o funcionamiento no han perjudicado en forma directa o indirecta a algunos de los miembros de la Federación, lo cual se determinará en base al testimonio escrito de agravio del miembro perjudicado, en caso lo hubiera; 8) Obtener la aprobación de afiliación por parte de los miembros de la Junta Directiva, con base en el conclusivo de resolución remitida por la Comisión de Afiliación, considerando el Reglamento respectivo. **ARTICULO 6.- DERECHO DE LOS FEDERADOS.-** Los Miembros tienen los siguientes derechos: 1) Realizar con La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" todas las operaciones y actividades autorizadas por estos Estatutos; 2) Participar en la administración de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" mediante el desempeño de cargos; 3) Ejercer el sufragio en las asambleas y reuniones decisorias; 4) Gozar de los beneficios y prerrogativas que la Ley Confiere a la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; 5) Fiscalizar la gestión económica y financiera para la cual podrá examinar libros, archivos, Inventarios y Balances en la forma que estos Estatutos o Reglamentos Internos prescriben; 6) Retirarse voluntariamente de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", debiendo cumplir con sus deudas exigibles a favor de la Federación; 7) A manifestar su condición de miembro y a obtener sus credenciales; 8) A no ser excluido o separado sin que se proceda conforme al reglamento correspondiente aprobado; 9) A convocar la Asamblea de Rectores con otros miembros en pleno goce de sus derechos cuando no lo hiciere La Junta Directiva, ni el Fiscal.- **ARTICULO 7: DEBERES DE LOS FEDERADOS-** Son deberes de los Miembros: 1) Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad de La Federación 2) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas para los miembros; 3) Acatar y cumplir las Resoluciones y acuerdos que tome La Federación de acuerdo con la Ley, sus propios Estatutos y los Reglamentos Internos; 4) Concurrir a las Asambleas de Rectores y participar activamente en éstas y en otras reuniones y eventos de carácter general; 5) Procurar el mejoramiento, desarrollo y fortalecimiento de la Federación; 6) Respetar los principios de libre adhesión y retiro voluntario, igualdad de derechos y demás principios de La Federación; 7) Desempeñar fielmente y a conciencia los cargos que se le confíen; 8) Suministrar los datos que le

solicite La Federación con fines estadísticos, de estudios y de otros aspectos. 9) Comportarse fraternalmente con los demás Miembros; 10) A participar plenamente en los procesos de evaluación académica y acreditación institucional impulsados por la federación. 11) Las demás que le imponga la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos Internos.

ARTICULO 8.- CANCELACION DE LA AFILIACION DEL FEDERADO.- La afiliación de un Miembro será cancelada en los casos de renuncia, expresa o tácita, extinción de su personalidad jurídica o separación de La Federación.- **ARTICULO 9: RENUNCIA:** Todo Miembro tiene derecho al retiro voluntario de La Federación, previa renuncia por escrito en Escritura Pública. **ARTICULO 10: SOLICITUD DE RENUNCIA.-** El Miembro que desee retirarse de La Federación deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá resolver, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.- **ARTICULO 11: EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL FEDERADO.-** También se cancela la condición de Federado por extinción de la personalidad jurídica de la institución miembro. **ARTICULO 12: PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN.-** Para conocer y resolver sobre los casos de separación obligada del delegado de la institución o de la institución misma, la Junta Directiva aprobará el reglamento y procedimiento correspondiente.- **ARTICULO 13: INFRACCIONES.-** Infracción es toda transgresión violación o quebrantamiento de la Ley, su Reglamento, el Pacto Social, estos Estatutos o los Reglamentos Internos.- Las infracciones pueden ser graves o leves.- **ARTICULO 14: INFRACCIONES GRAVES.-** Se considera infracciones graves: 1) El uso indebido de la denominación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" o sus derivados; 2) Los actos que entrañen o conduzcan al aprovechamiento indebido de los derechos y exenciones concedidas por la Ley a la Federación; 3) El engaño, fraude o injustificada pérdida del patrimonio de la Federación y valoración inexacta o tendenciosa de los aportes en bienes o servicios; 4) Falsedad de los datos consignados en los Balances; 5) Adulteración de las sustancias, cantidad o calidad de los suministros o defraudación en los servicios ofrecidos a los Miembros; 6) Recepción subrepticia de cuotas, aportes o fondos de cualquier clase pertenecientes a La Federación; 7) Renuncia en el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias; 8) Permitir a terceros, participar directa o indirectamente de los privilegios o beneficios que la Ley otorga a las asociaciones; 9) Formar parte de entidades cuyos fines sean incompatible con los de la Federación; 10) Realizar actividades diferentes de las previstas en estos Estatutos; 11) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o de monopolio en perjuicio de los Miembros; 12) Integrar las Comisiones Ejecutivas con personas que no sean miembros de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; 13) Ejercer actividades en nombre de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" con ánimo de lucro o utilizar indebidamente la personalidad jurídica o las prerrogativas que la Ley le concede a la Federación; 14) Cumplir los fines empleando medios distintos a las buenas costumbres o a los mejores intereses de la mayoría de los Miembros. 15) Negarse a suministrar datos o informes que indiquen estos Estatutos, los Reglamentos Internos o el Departamento de Asociaciones; 16) Reunirse la Asamblea General de acuerdo con disposiciones que no sean las establecidas por los Estatutos; 17) Las demás que señale la Ley, su Reglamento, Estatutos o Reglamentos Internos.- **ARTICULO 15: INFRACCIONES LEVES.-** Las infracciones leves estarán referidas a actitudes o actividades que constituyen agravio o irrespeto a la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" o a sus Miembros.- **ARTICULO 16: SANCIONES:** La Junta Directiva mediante Resolución fundamentada podrá imponer las siguientes sanciones: 1) Multas que serán establecidas por la misma Junta Directiva con Base en una reglamentación interna; 2) Suspensión de la Institución o del delegado que la representa en la Federación en el ejercicio de sus derechos hasta por él término de sesenta (60) días y 3) Separación

obligada de la Federación.- Cuando se trate de multas, el recurso de apelación sólo se admitirá una vez depositado el valor de la multa.- Las faltas graves darán lugar a la separación del Miembro cumpliendo con el reglamento correspondiente.- Las faltas leves serán abordadas en forma fraternal por los Miembros, llegando a ameritar un llamado de atención en privado por un miembro designado por la Junta Directiva.- **ARTICULO 17: DESTITUCIÓN.-** La destitución es la separación forzada del cargo de los Directivos de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" en virtud de una Resolución de la Asamblea de Rectores, fundamentada en el reglamento que establece los procedimientos para estos casos.- **ARTICULO 18: CAUSAS DE DESTITUCIÓN.-** Son causas de destitución: 1) El deficiente cumplimiento de las funciones asignadas en su cargo; 2) Graves negligencias respecto de los intereses de la Federación; 3) Violación de las normas que rigen la Federación; 4) Las infracciones graves señaladas en el Artículo 13 de estos Estatutos.- **ARTICULO 19: CASOS DE SEPARACIÓN FORZADA.-** En caso de que el delegado representante de una institución miembro de la federación no cumpla con los compromisos y deberes contraídos, podrá ser expulsado como delegado y la institución deberá nombrar un nuevo delegado. Se establece que las instituciones miembros de la federación podrá ser objeto de retiro de su afiliación en aquellos casos que la Asamblea de Rectores considere que su presencia afecta a la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", para lo cual se deberá aprobar la decisión con mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.- **ARTICULO 20: ACTIVIDADES.-** Para el logro de su objetivo La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" realizará las siguientes actividades: 1) Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a mejorar y desarrollar la calidad de la educación superior privada y de sus centros de investigación y formación científica y tecnológica; 2) Representar a las instituciones miembros ante los organismos e instancias de regulación y coordinación de la educación superior, la educación media y la educación tecnológica; Ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, y ante las instituciones regionales e internacionales de cooperación; 3) Crear vínculos de comunicación y colaboración entre los miembros de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" en los aspectos académicos, culturales, sociales, deportivos y tecnológicos; 4) Impulsar proyectos conjuntos que permitan a los Miembros ofrecer de manera integrada servicios de apoyo a la labor docente y de investigación, tales como bibliotecas conjuntas, laboratorios de servicios múltiples para los alumnos de sus miembros y centro de investigación y experimentación para carreras a fines; 5) Asegurar que las instituciones que se incorporen a la Federación cuenten con antecedentes académicos e instituciones apegado a sólidos principios morales, cívicos y humanísticos; 6) Crear y administrar un sistema de evaluación y acreditación académica para las Instituciones Privadas de Educación Superior miembros de la Federación, que permita asegurar la calidad de los planes de estudios de sus asociados, que permita la convalidación de asignaturas bajo el sistema de crédito académicos y el establecimiento de equivalencias y pre-requisitos entre disciplinas similares; 7) Promover que el sistema educacional de las Universidades e Instituciones Privadas de Educación Superior miembros de la Federación sea congruente con las necesidades de desarrollo social y económico de Nicaragua, en el marco del desarrollo sostenible y de protección al medio ambiente; 8) Gestionar la participación de las instituciones miembros de los proyectos y programas de apoyo gubernamental y no gubernamental para el desarrollo y consolidación de la educación superior privada; 9) Establecer y promover una política de becas para alumnos de escasos recursos económicos y altos rendimientos en sus estudios, creando la bolsa de becas de la Universidades Privadas de Nicaragua miembros de la Federación; 10) Promover mecanismos de colaboración y cooperación con las Universidades Públicas; tendientes al desarrollo equilibrado y sostenible de la Educación Superior de Nicaragua; 11) Establecer relaciones Interinstitucionales y de cooperación con organismos representativos de Universidades del Exterior y con los Consejos Universitarios de la Región Centroamericana, de

América Latina y de otras regiones del mundo; 12) Estimular los méritos científicos, técnicos, artísticos, culturales y humanitarios, otorgando reconocimientos, títulos honoríficos u otro tipo de distinciones a personas o entidades que por su labor o actividades se hagan acreedores a ello; 13) Actuar con independencia funcional, administrativa, financiera y académica.- **ARTICULO 21: DOMICILIO.**- La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" tendrá su domicilio Nacional en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde desarrollará sus actividades; sin perjuicio de desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional por solicitud de sus Miembros en base a sus necesidades específicas, y cuando así lo demanden las circunstancias.- **ARTICULO 22.- PATRIMONIO.**- El patrimonio de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" estará integrada por el aporte voluntario de sus miembros, los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos, los Fondos que provengan en conceptos de cuotas y derechos que paguen cada una de las Universidades Miembros, las donaciones y contribuciones que sean hechas por Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, o de las Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras. **ARTICULO 23.- NATURALEZA DE LOS INGRESOS.**- Los ingresos de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" estarán constituidas por las cuotas de afiliación y por las cuotas mensuales de los Miembros que establezcan La Asamblea de Rectores; así como por cualquier otro ingreso en dinero o especies que perciba por servicios brindados, y por todas aquellas contribuciones que se establezcan por acuerdo de la Asamblea de Rectores o de la Junta Directiva.- **ARTICULO 24.- APORTACION INICIAL.**- Siendo La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" una Entidad No Gubernamental, sin ánimo de lucro y de función social, no deriva su fuerza económica con el capital que se inicia que se determina en este acto de SETENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 70,000.00), DIEZ MIL CORDOBAS NETOS, por cada uno de los Miembros Fundadores de La FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (COSUP), mencionados en la introducción de esta Escritura.- El Tesorero extenderá el Recibo correspondiente el cual explicara que los montos aportados no son reembolsables bajo ningún concepto, no ganan intereses, no generan utilidades y no se regresan al retirarse de la Federación por cualquier causa, motivo o circunstancias.- **ARTICULO 25: CONTENIDO DE LOS RECIBOS OFICIALES:** Los Recibos Oficiales de Tesorería deberán ser debidamente numerados, con el logotipo de la Federación y contener las siguientes especificaciones: 1.- Nombre y domicilio de la Federación; 2.- Fecha de emisión; 3.- Nombre del asociado que hace el aporte; 4.- Valor o cantidad aportada en letra y números; 5.- Tipo de aportación; a.- Cuota ordinaria; b.- Cuota extraordinaria; 6.- Observaciones; 7.- Firma y Sello del Tesorero de la Federación; **ARTICULO 26: FONDO PARA GASTOS MENORES:** La Tesorería manejará un fondo para gastos menores que deberá ser reintegrado cuando por cualquier motivo se encuentre disminuido y realizar un reporte del movimiento del fondo a cada uno de los Federados cada treinta días.- **ARTICULO 27: CONTABILIDAD.**- La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), llevará su Contabilidad por el Sistema de partida doble y en los Libros señalados por la Ley de la Materia y debidamente inscritos en el Departamento de Registro y Control de la Asociación del Ministerio de Gobernación **ARTICULO 28: DURACION.**- La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" tiene una duración indefinida, contando a partir de la fecha del Decreto que le otorga la personalidad jurídica.- **ARTICULO 29: ORGANOS DE GOBIERNO.**- El gobierno de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" estará a cargo de los siguientes órganos: 1).- La Asamblea de Rectores; 2) La Junta Directiva 3) Consejo de Asesores y 4) Las Comisiones Ejecutivas. **ARTICULO 30: LA ASAMBLEA DE RECTORES.**- La Asamblea de Rectores es la reunión de los rectores y

representantes de las instituciones miembros de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; en su máxima autoridad y sus Resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, presentes o ausentes, siempre que se tomen de conformidad con las normas que rigen la Federación.- **ARTICULO 31: CLASES DE ASAMBLEAS.**- Las Asambleas de Rectores son ordinarias y extraordinaria.- Ordinaria es la que se reúnen habitualmente en forma periódica para tratar aspectos necesarios del gobierno de la Federación, propios de su normal actuación y desenvolvimiento.- Extraordinarias son las que se realizan para tratar aspectos no comunes o circunstanciales de la Federación y son convocadas específicamente para tal fin.- **ARTICULO 32: PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS DE RECTORES.**- Las Asambleas de Rectores ordinarias se reunirán dos veces en el año; la primera en el mes de Enero, a más tardar el último día de este mes y la segunda en el mes de Julio; a más tardar el último día de este mes.- Las Asambleas de Rectores extraordinarias se reunirán cuando así lo determine la Junta Directiva, el Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) de los miembros en pleno goce de sus derechos.- **ARTICULO 33: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE RECTORES.**- La convocatoria o citación a los miembros para constituirse en Asamblea de Rectores la hará La Junta Directiva por medio del Secretario, quien se encargará de hacer las notificaciones por escrito.- La convocatoria de las Asambleas de Rectores ordinarias se hará con por lo menos ocho días de anticipación; la convocatoria de las Asambleas de Rectores extraordinarias se hará por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- **ARTICULO 34: EL ORDEN DEL DIA.**- El orden del día o la Agenda para la Asamblea de Rectores debe contener la hora, el día, el lugar de la reunión, las listas de los temas a tratar y el lugar en que están a disposición de los miembros, los documentos objetos de la Asamblea.- **ARTICULO 35: QUORUM PARA LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA DE RECTORES.**- La Asamblea de Rectores se considera legítimamente constituida con la asistencia de, por lo menos, la mayoría simple del total de sus miembros en pleno goce de sus derechos, con los que estén presentes una hora después de la hora señalada para su celebración y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de ésta, quien también fungirá como Presidente y Secretario de la Asamblea de Rectores respectivamente.- **ARTICULO 36: FEDERADOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS.**- Se entiende por miembro en pleno goce de sus derechos los que fueron regularmente ingresados e inscritos en el Registro de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", y que en el momento de la convocatoria estén al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones y no estén suspendidos en sus derechos.- **ARTICULO 37: EL VOTO:** El voto es personal, igual, directo, secreto y universal.- Cada asociado tendrá derecho a un Voto, independientemente de sus aportes, el cual depositará en una caja cerrada y preparada para tal fin, al concluir la votación el Secretario de la Asamblea abrirá la caja con los votos, y procederá a hacer el recuento respectivo informando inmediatamente a la Asamblea de Rectores los resultados, de los cuales extenderá constancia por escrito posteriormente.- **ARTICULO 38: QUORUM PARA LAS RESOLUCIONES.**- En todas las Asambleas de Rectores para que haya Resolución se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- **ARTICULO 39: ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RECTORES.**- En el Libro de Actas se consignarán a la letra los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en la Asamblea de Rectores expresando la fecha, el número de asistentes a ella, los votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, autorizándose con las firmas del Presidente y el Secretario.- **ARTICULO 40: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE RECTORES.**- Son atribuciones de la Asamblea de Rectores las siguientes: 1) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el Plan Anual de Actividades de la Federación; 2) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el proyecto de Presupuesto, Ingreso y Egreso del próximo periodo; 3) Analizar, aprobar o rechazar el Balance Financiero de cada ejercicio económico o fiscal; 4) Aprobar la disolución, liquidación, fusión y cambio de objeto social de la Federación; 5) Modificar los Estatutos; 6) Nombrar a los miembros de los diferentes órganos, así como destituirlos, 7) Conocer

de los recursos de apelación, revocando, modificando o confirmando la Resolución recurrida; 8) Aprobar la gestión y contratación de obligaciones con cualquier personal natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; 9) Aceptar donaciones con cargo; 10) Adquirir inmuebles a títulos onerosos, enajenarlos o gravarlos; 11) Las demás establecidas por las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 41: LA JUNTA DIRECTIVA.**- La administración y ejecución de la Resoluciones de la Asamblea de Rectores y la consecución de los fines de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" están confiados a la Junta directiva y al Presidente Fundador de la Federación, debiendo acreditar su elección o nombramiento ante el Responsable del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, presentando Certificación del Acta respectiva, firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.- Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de cumplir y de exigir del resto de asociados el cumplimiento de los deberes y requisitos señalados en la Ley, en sus propios Estatutos y en el Reglamento General.- **ARTICULO 42: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un divulgador y un primer Vocal; los que serán elegidos en la Asamblea de Rectores por mayoría simple de votos para un período de dos años, existiendo la reelección.- **ARTICULO 43: CUALIDADES PARA SER DIRECTIVO.**- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva la Asamblea de Rectores tendrá en cuenta las siguientes cualidades de los candidatos: 1) Condición de honorabilidad y trayectoria especialmente en el manejo de fondos y en el cumplimiento de los deberes u obligaciones con la Federación y 2) Condiciones de capacidad o experiencia en el perfil del puesto que desempeñara.- **ARTICULO 44: CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, indicando los asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la sesión.- **ARTICULO 45: QUORUM PARA LA CONSTITUCION Y PARA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Se considerará constituida La Junta Directiva con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y habrá Resolución con el voto de la mayoría simple de los presentes. **ARTICULO 46: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada treinta días, previa convocatoria de su Presidente, o en fecha determinada si así lo hubiesen acordado previamente, extraordinariamente en la fecha y las veces que sean necesarias.- **ARTICULO 47: ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- En el Libro de Actas se consignarán a la letra los Acuerdos que tome La Junta Directiva, expresando el lugar, la fecha, el número de asistentes a ella, los votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado; autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO 48: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Son atribuciones de la Junta Directiva. 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Pacto Social sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones asamblearias; 2) Disponer la convocatoria de las Asambleas de Rectores y fijar el orden del día; 3) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea de Rectores el Plan Anual de Actividades de la Federación" para el siguiente año; 4) Elaborar y presentar a la Asamblea de Rectores anualmente el Proyecto de Presupuesto de la Federación para el siguiente año; 5) Elaborar y presentar el Balance Financiero de cada ejercicio de la Federación; 6) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea de Rectores la Memoria Anual de la Federación; 7) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y de las renuncias presentadas por los miembros; 8) Sancionar las infracciones cometidas por los asociados y conocer de las separaciones o retiros; 9) Nombrar y remover empleados de la Federación fijando sus atribuciones y su retribución; 10) Poner a disposición de los Miembros la Memoria Anual de Actividades y Balance, Inventario y demás; así como los proyectos para el siguiente año, con la anticipación suficiente a la celebración de la Asamblea de Rectores en que serán conocidos; 11) Administrar con la debida

diligencia el patrimonio de la Federación; 12) Dirigirlas actividades de la Federación; 13) Considerar y aprobar obligaciones de la Federación; 14) Aceptar donaciones, herencias o legados; 15) Designar a los Coordinadores de las Comisiones Ejecutivas; 16) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Federación; 17) Aprobar los reglamentos internos de la Federación; 18) Aprobar los convenios y actos que fuesen necesarios para la consecución de los fines de la Federación.- **ARTICULO 49: REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS "COSUP".**- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, conforme los presentes estatutos.- **ARTICULO 50: FACULTADES DEL PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.**- El Presidente de la Junta Directiva de la Federación DEBE SER RECTOR DE UNA DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBROS. El Presidente desempeñará sus funciones y ejercerá sus facultades en perfecta correspondencia con los acuerdos, mandatos y resolución de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores. En asuntos de trascendental importancia deberá consultar a la Junta Directiva la posición que debe asumir en nombre de la Federación. La Junta directiva aprobará las acciones y posiciones que debe asumir el Presidente, el Secretario General, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que actúe en nombre de la Federación, lo cual será con el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente tendrá las facultades siguientes: 1) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes; 2) Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fuesen necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato; 3) Alquilar o arrendar los bienes muebles o inmuebles hasta por un año; 4) Vender los frutos, así como los demás bienes que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallan expuestos a perderse o deteriorarse; 5) Exigir Judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos; 6) Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de la Federación se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato.- **ARTICULO 51: FACULTADES ESPECIALES DEL PRESIDENTE COMO APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION.**- El Presidente, además de las Facultades señaladas en el artículo anterior, tendrá las facultades especiales siguientes: 1) Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; 2) Comprometer en árbitros o arbitradores; 3) Transigir; 4) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia; 5) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; 6) Diferir el juramento o promesa decisorios; 7) Someter el asunto al jurado civil; 8) Inscribir en los Registros de la Propiedad; 9) Operar cualesquiera novaciones; 10) Recusar con causa; 11) Sustituir este Poder para asuntos determinados, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esa facultad; 12) Girar junto con el Tesorero, letras, libranzas, pagares y otros documentos de esta clase.- **ARTICULO 52: ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones administrativas del Presidente: 1) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas de Rectores; 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; 3) Firmar junto con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas de Rectores; 4) Firmar con el Tesorero los cheques emitidos y otros documentos de esta clase; 5) Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de las Asambleas de Rectores; 6) Ejercer doble voto en los casos de empate; 7) Suscribir comunicaciones y conocer la correspondencia; 8) Resolver todo asunto urgente e informar a la Junta Directiva; 9) Convocar a Junta Directiva; 10) Disponer el pago de los sueldos y gastos acordados por la Junta Directiva; 11) Las demás que le señalen las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 53: EL VICEPRESIDENTE.**- El Vice - Presidente es el miembro cuya misión consiste en sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa temporal o permanente de ausencia, y deberá ser el Rector de una de las Universidades Miembros.- **ARTICULO**

54: ATRIBUCIONES DEL VICE - PRESIDENTE.- Son atribuciones del Vice - Presidente: 1) Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia temporal o permanente de este por las causas antes señaladas; 2) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; 3) Realizar las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le asignen.-

ARTICULO 55: EL SECRETARIO.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Federación; además de otras actividades internas.-

ARTICULO 56: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario: 1) Llevar el archivo y la Correspondencia de la Federación; 2) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva, y la Asamblea de Rectores y las demás instancias o personas; 3) Hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores; 4) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Rectores y refrendarlas con su firma; 5) Conservar el sello de la Federación; 6) Mantener el Registro de los Federados; 7) Informar a la Junta Directiva sobre las comunicaciones recibidas; 8) Las demás que le señalen las normas que rigen a la Federación.-

ARTICULO 57: EL TESORERO.- El Tesorero es la persona encargada de recaudar y custodiar los caudales de la Federación.-

ARTICULO 58: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero: 1) Custodiar los fondos, valores y bienes de la Federación; 2) Cobrar cumplidamente las cuotas, multas y demás ingresos de la Federación; 3) Hacer efectivo los pagos autorizados por la Junta Directiva; 4) Llevar un Libro de Ingresos y Egresos; 5) Informar de las cuentas de los Miembros periódicamente; 6) Supervisar la Contabilidad; 7) Elaborar anualmente el Balance Financiero y someterlo a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores; 8) Hacer depósito en las Instituciones Bancarias y firmar junto con el Presidente, los cheques y otros documentos de esta clase; 9) Mostrar los Libros, Registros y demás documentos bajo su custodia al Fiscal cuando este lo requiera; 10) Las demás que le señalen las normas que rigen a la Federación.-

ARTICULO 59: EL FISCAL.- El Fiscal es la persona encargada de vigilar y supervisar el adecuado cumplimiento de las actividades aprobadas por la Asamblea de Rectores y por la Junta Directiva, debiendo presentar informe periódicos sobre el cumplimiento de dichas actividades.-

ARTICULO 60: EL DIVULGADOR.- El Divulgador deberá desempeñar las siguientes funciones: 1) Coordinar las publicaciones, boletines informativos y notas de prensa de la Federación; 2) Administrar el programa de publicidad de la Federación; 3) Establecer vínculos estrechos con los medios de comunicación; 4) Divulgar las actividades de la Federación.-

ARTICULO 61: EL VOCAL.- El Vocal es el miembro de la Junta Directiva con voz y voto, cuya atribución principal es reponer, en su orden, los cargos vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente y el Vicepresidente de la Federación.-

ARTICULO 62: LAS COMISIONES EJECUTIVAS.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los planes de trabajo, de las políticas y presupuesto de la Federación, se crean las siguientes Comisiones Ejecutivas: 1) Comisión Académica y de Acreditación; 2) Comisión de afiliaciones; 3) Comisión de Finanzas; 4) Cualquier otra comisión que la Junta Directiva juzgue necesario.- Cada Comisión Ejecutiva será presidida por un miembro de la Junta Directiva, los que será designados por acuerdos de la misma.- Las Comisiones Ejecutivas tendrán su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por Junta Directiva y determinará su organización interna, funciones, periodicidad de sus reuniones.

ARTICULO 63: CONSEJO DE ASESORES: Será presidido por el Presidente de la Federación e integrado por personas de reconocida experiencia profesional en el campo docente e investigación, así como de personas o profesionales notables y de prestigio en diferentes aspectos de la vida nacional.

ARTICULO 64: DIRECCION EJECUTIVA.- Con el propósito de asegurar en forma permanente el seguimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea de Rectores y en la Junta Directiva, y para que administre la oficina de la Sede Nacional, se crea el puesto de Director Ejecutivo, como un puesto de apoyo a la Junta

Directiva, la persona que se nombre en este puesto deberá tener experiencia en el campo académico - administrativo y cumplir cierto requisito definidos por Junta Directiva, el que hará el nombramiento oficial, debiendo practicarse a una evaluación anual de su desempeño para su remoción o ratificación.-

ARTICULO 65: EJERCICIO ADMINISTRATIVO Y FISCAL.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Federación será de periodos anuales.- El ejercicio administrativo comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año; el ejercicio fiscal comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio del siguiente año.-

ARTICULO 66: LIBROS.- La Federación llevará los Libros señalados en su parte constitutiva y cualquier otro registro o requisito que estableciere la ley.-

ARTICULO 67: DISOLUCION: La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" podrá disolverse por acuerdo de los asociados, cuando así se decidiese será con el voto favorable de los dos tercios del total de Miembros de la Asamblea General y por las causas previstas en la Ley No. 147, "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".

ARTICULO 68: LIQUIDACION: Acordada la disolución de la Federación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente este será donado a una Institución, de preferencia Cultural y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.-

ARTICULO 69: OBSERVADOR.- Los Observadores tendrán voz, pero no voto y participaran en todas las gestiones que se les encomienden y tendrá las mismas obligaciones y deberes de los Federados y se Incorporan, como Miembros Pleno una vez que haya sido publicado el Decreto Legislativo donde se le aprueba su Personalidad Jurídica y haya Inscrito todos sus documentos en la Dirección de Registro y Control de las Asociaciones sin fines de lucros del Ministerio de Gobernación, una vez que haya solicitado su incorporación a la Federación con ese Status. Doy fe de haber tenido a la vista los correspondientes Poderes de cada uno de los Comparecientes de las Instituciones que representan, los que en este acto relaciono: El Señor ADAN BERMUDEZ URCUYO, comparece con (ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y CINCO (55) PODER GENERALISIMO), extendido en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del Veintiséis de Diciembre del Dos Mil, ante los Oficios Notariales del Doctor CHESTER JOSE ORTIZ CANO, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el día Trece de Junio del Año Dos Mil Cuatro, Comparece el Señor DANILO SALVADOR JARQUIN MANZANARES, quien es casado, mayor de edad, Administrador de Empresas y de este domicilio. Quien actúa en su propio nombre y en Representación de la ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM), del cual es Presidente de la Junta Directiva según Escritura Pública Número Once (11), autorizada ante los Oficios Notariales de la Doctora MAYLING OBREGON IRIGOYEN, otorgada en esta Ciudad Capital, a las tres de la tarde del día treinta de marzo del dos mil, siendo autorizada su Personalidad Jurídica con decreto A.N. No. 2648 publicado en el Diario Oficial. La Gaceta, el veinte de Octubre del Dos Mil; Y CERTIFICACION, el que INTEGRO Y LITERALMENTE DICE: Que bajo el Número UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (1791), Del Folio: Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco, al Folio cuatro Mil Doscientos Seis, Tomo: I, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Entidad denominada "ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA (UHISPAM)", Conforme autorización de Resolución del día Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil.- Dado en la Ciudad de Managua, el día Doce de Diciembre del Año Dos Mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticadas por la Lic. MAYLING OBREGON IRIGOYEN, Fechados el Tres de Abril del Año Dos Mil.- firmada por ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES, El Señor, JOSE EVENOR ESTRADA GARCIA, demuestra su Representación con ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (7), CERTIFICACION Y MODIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA, otorgado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos

del día Tres de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho, ante los Oficios Notariales del Doctor JOSE TOMAS CORRALES SARAIVA, autorizado para ejercer la Profesión de Notarial por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante le quinquenio que expira el día seis de Agosto del Dos Mil, en la que Comparecen los Señores DONALD FLORES CHAVEZ, Abogado y Notario Público, JOSE EVENOR ESTRADA GARCIA, Economista, EDUARDO JULIO MARTINEZ RIZO, Contador Publico, JUAN BOSCO MOLINA LOZANO, Contador Público y ARIEL JOSE OTERO CASTAÑEDA, Doctor en Derecho, todos ellos casados, mayores de edad y de este domicilio, actuando en sus propios nombres e intereses, en su condición de Miembros del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION ACADEMICA CULTURAL "LAS AMERICAS", lo que acreditan con ESCRITURA PUBLICA, CONSTITUCIONES DE LA FUNDACION, NUMERO CIENTO CINCUENTA (150), de las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, autorizada por el Doctor JOSE BLANDON RODRIGUEZ. Donde expresan conjuntamente los comparecientes que mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO (4), de las nueve de la mañana del diez de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis, autorizada por el suscrito Notario, constituyeron ASOCIACION CIVIL, a la que por omisión involuntario no manifestaron la denominación completa de la misma que es FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, por lo que en este acto RECTIFICAN la denominación de la misma, debiendo leerse FUDACION UNIVERSIDAD DELAS AMERICAS, donde solamente aparezca UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, la que en su CLAUSULA PRIMERA se lee como CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DELAS AMERICAS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, Código Civil de Nicaragua, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la "LEY GENERAL SOBRE ASOCIACIONES JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", Procediendo por medio del presente instrumento público constituir LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, la que podrá identificarse con el Nombre de LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, o simplemente por las siglas ULAM, como una entidad civil de educación superior sin fines de lucro. El Rector de la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, será el Representante legal de la misma con Facultades de Apoderado Generalísimo. Que fue debidamente publicada en el Diario Oficial, La Gaceta bajo Número doscientos cuatro (204), del Veintinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Seis; y CERTIFICACION, EL QUE INTEGRO Y LITERALMENTE DICE: Que bajo el Número Perpetuo Un Mil Doscientos Setenta y Cinco (1275), de la Página Un Mil Siete a la Página Un Mil Cuarenta y Dos (1007 - 1042), Tomo: II, Libro Quinto (5º), del Registro que este Departamento lleva a su cargo, se encuentra inscrita la Entidad Nacional denominada "FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (ULAM), la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley No. 147 inciso e) y f) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992. Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dado en la Ciudad de Managua, a solicitud de parte interesada, a los treinta días del mes de Marzo del Año Dos Mil y válida hasta el 30 de Junio del Año Dos Mil. Firma del Señor ROBERTO PEREZALONZO, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.- El Señor NOEL RAMON PONCES LANZAS, comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y CINCO (85), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, otorgada en la Ciudad de Estelí, a las ocho y veinte minutos de la mañana del cuatro de Abril del Año Dos Mil Uno.- Ante los Oficios Notariales del Doctor DANILO MAURICIO URRUTIA MAIRENA, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema

de Justicia, para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el Veintidós de Septiembre del Año Dos Mil Dos, Comparece gestionando en su propio nombre e intereses el Señor JOSE AUGUSTO ZELEDON IBARRA, mayor de edad, casado Ingeniero Agrónomo y del domicilio de Matagalpa y de Tránsito por esta Ciudad, quien actúa en Nombre y Representación de LA ASOCIACION CIVIL "UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA" en su Calidad de Presidente, tanto la acreditación de su calidad de Presidente, como la Constitución de la Asociación, las justifica con la Presentación del TESTIMONIO de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9) de CONSITTUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, realizada en la Ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de Marzo del Año Dos Mil, ante los Oficios Notariales de la Doctora MAYLING OBREGON IRIGOYEN, aprobada su Personería Jurídica por decreto de la Asamblea Nacional y sus Estatutos, todo debidamente publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, en el carácter que actúa y por medio del presente Instrumento Público confiere PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, al Señor NOEL RAMON PONCE LANZAS. Siendo autorizada su Personalidad Jurídica con DECRETO A.N. No. 2716, en el Diario Oficial, La Gaceta el día veintidós de Noviembre del Dos Mil: y CERTIFICACION, EL QUE INTEGRO Y LITERALMENTE DICE: Que bajo Número Un Mil Ochocientos Sesenta y Uno, del Folio: Cinco Mil Doscientos Veintiséis al Folio Número Cinco Mil Doscientos Treinta y Ocho, Tomo: II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones, firmada por el Ing. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ASOCIACIONES.- El Señor ALEJANDRO QUINTANA NAJERA, comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3), PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, otorgada en la Ciudad de Granada, a las diez de la mañana, el día doce de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho ante los Oficios Notariales, del Doctor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ CHAMORRO, de este domicilio y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el quince de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Comparece el Doctor HORACIO BERMUDEZ CUADRA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, que actúa en Representación de LA ASOCIACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NICARAGUENSE (U.T.N.), como Rector que es de la misma, según cláusula décima segunda y décima tercera de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION, Que autorizó en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintinueve de enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho. Hace constar que tuvo a la vista la Escritura Pública referida y que el Poder otorgado al Compareciente no contiene ningún impedimento para el otorgamiento de este acto, el Doctor HORACIO BERMUDEZ, dice: en el carácter que comparece, que confiere PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a favor del Ingeniero ALEJANDRO QUINTANA NAJERA, quien es casado Ingeniero Eléctrico, mayor de edad, del domicilio de Managua y de sus otras calidades. Siendo autorizada su Personalidad Jurídica con DECRETO A.N. No. 1923, ASOCIACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NICARAGUENSE U.T.N., publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, el día veintiocho de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho y CERTIFICACION, el que Integro y Literalmente dice: Que bajo el Número Un Mil Cien (1100).- De la Página Un Mil Ciento Sesenta y Nueve a la Página Un Mil Ciento Ochenta y Ocho, del Tomo V, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada ASOCIACION UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NICARAGUENSE (U.T.N.), Conforme autorización de Resolución del día siete de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Dado en la Ciudad de Managua, a los Siete días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES, El Señor EDDY HERRERA ALVAREZ, comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO (38), PODER GENERALISIMO.- otorgada en la Ciudad de Chinandega, a las

nueve y cuatro minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del Dos Mil Uno, ante los Oficios Notariales del Doctor FRANCISCO ANIBAL LEON MONTES, de este domicilio y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día Quince de Febrero del Año Dos Mil Seis, Comparecen los Señores ALVARO ALBERTO FAJARDO SALGADO, Licenciado en Psicología Educativa, GILBERTO JOSE TINOCO TERCERO, Ingeniero Civil, BETULIA RODRIGUEZ CASTRO, Licenciada en Psicología Educativa, MARTHA ESTELA SANCHEZ LINARTE, Licenciada en Derecho y MANFREDO ANTONIO MOLINA RIVAS, Ingeniero Mecánico Agrícola, todos mayores de edad, casados y de este domicilio, con excepción de los dos últimos; Uno del domicilio de León y el otro de Chichigalpa, los cuales actúan en Nombre y Representación de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHINANDEGA 'PRESBITERO Y DOCTOR TOMAS RUIZ ROMERO' calidad que demuestran con TESTIMONIO de ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (8), DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ante los Oficios Notariales de la Doctora MARIA MERCEDES AGUILAR GALLO, en la Ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del doce de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho; siendo autorizada su Personería Jurídica con DECRETO A.N. No. 2064, Publicado en el Diario Oficial, La Gaceta Número 219, del Dieciséis de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho; y CERTIFICACION el cual integro y literalmente dice: Que bajo el Número Perpetuo (1241), de la Página Quinientos Cincuenta y Cuatro a la Página Quinientos Sesenta y Uno (554-561); del Tomo II, Libro Quinto del Registro que este Departamento lleva a su cargo se encuentra inscrita la entidad Nacional denominada "ASOCIACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHINANDEGA PRESBITERO Y DOCTOR TOMAS RUIZ ROMERO , (UACH)", la cual ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), y f) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en la Gaceta diario Oficial No. 102 del 29 de Mayo de 1992.- Por tanto la entidad antes mencionada goza de plena capacidad para ejercer sus Derechos y contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos.- Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve; a solicitud de parte interesada y válida hasta el Treinta de Junio de Mil Novecientos Noventa y Nueve, Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES, El Señor LUIS ARMANDO GUZMAN LUNA, quien comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE (13), PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION, otorgada en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día primero de Junio del Año dos Mil Uno, Ante los Oficios Notariales del Doctor FANOR AVENDAÑO SOZA, Abogado y Notario Público autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante el quinquenio que expira el diecisiete de Diciembre del Año Dos Mil Cinco, Comparece el Señor ADRIAN MEZA SOZA, mayor de edad, Abogado, casado, del domicilio de Managua y quien actúa en calidad de Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PAULO FREIRE, calidad que demuestra con la Personalidad Jurídica del mismo emitida por la Asamblea Nacional según Decreto Número 2825, dice: Que por medio del presente Instrumento Público confiere PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN, al Señor LUIS ARMANDO GUZMAN LUNA, quien es mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio para que en Nombre y Representación del INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION PAULO FREIRE, haga acto de presencia en la Constitución del presente Instrumento Público en calidad de Observador; El Señor HAMLET DANILLO GARCIA ROJAS, quien comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES (23), PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, otorgada en la Ciudad de Managua, a las tres de

la tarde del día primero de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, ante los Oficios Notariales del Doctor PABLO ISIDOROLEZAMA, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado por un quinquenio que expira el veintidós de Octubre del Año Dos Mil Dos, Comparecen los Señores WILLIAM GONZALEZ CAMPOS, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y de este domicilio y el Señor HAMLET DANILLO GARCIA ROJAS, mayor de edad, casado, Rector de UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE "MARTIN LUTHER KING" y de este domicilio. El Señor WILLIAM GONZALEZ CAMPOS, comparece en Nombre y Representación de la UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE, "MARTIN LUTHER KING", en calidad de Presidente de la misma lo que comprueba con acta Número Cincuenta y Ocho (58), de Reunión de la Junta Directiva de la UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE, MARTIN LUTHER KING, Efectuado el doce de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho, en el Local del CENTRO INTER ECLESIAL DE ESTUDIOS TEOLOGICOS Y SOCIALES (CIEETS), en la que fue electo como Presidente de LA UNIVERSIDAD EN MENCION, además demuestra su capacidad para representar a la Universidad mencionada mostrando los Estatutos de dicha Universidad. LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE, es una Asociación legalmente establecida, con Personería Jurídica otorgada según DECRETO A.N. No. 1551, el día Trece de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis de la Asamblea Nacional, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, número doscientos treinta y siete, e inscrita en el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número novecientos ochenta y siete, página mil ochenta y tres a la mil ochenta y siete, Tomo IV, Libro cuarto de Registro de Asociaciones que ese departamento lleva a su cargo el Notario da fe de haber tenido a la vista Certificación otorgada por el Ministro de Gobernación en la que se indica la inscripción de dicha Asociación. Así como el decreto de la Asamblea Nacional antes señalado. El Señor HAMLET DANILLO GARCIA ROJAS, comparece en su propio nombre y Representación. Habla el Señor WILLIAM GONZALEZ CAMPOS y dice que en su calidad de PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE, "MARTIN LUTHER KING", otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, al Señor HAMLET DANILLO GARCIA ROJAS, quien es Rector de dicha Universidad y Certificación bajo Número NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (987).- De la Página Un Mil Ochenta y tres, a la Página Un Mil Noventa y Siete, del Tomo IV, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada ASOCIACION UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGUENSE "MARTIN LUTHER KING JR" (UENIC MARTIN LUTHER KING JR).- Conforme autorización de Resolución del día treinta de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Dado en la Ciudad de Managua a los treinta días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho.- Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES.- Y el Señor ADRIAN MEZA CASTELLANOS, quien comparece con ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO (25), PODER GENERALISIMO, GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GENERAL JUDICIAL, otorgado en la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Veinte de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, ante los Oficios Notariales de la Doctora ALIA DOMINGA AMPIE GUZMAN, mayor de edad, soltera, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante u quinquenio que expira el veinte de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, Comparece la Doctora OLGA SOZA BRAVO, mayor de edad, casada, abogado y de este domicilio, en el carácter de Vicepresidente de la Fundación UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, calidad que demuestra con el Acta Número Dos (2), de las diez de la mañana del treinta de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, y dice que con el Objeto de dar cumplimiento a lo acordado por la Junta Directiva de la UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA, en Acta Número Cuatro, de las tres de la

(DURACION). La ASOCIACION MOVIMIENTO CARCELARIO INTERNACIONAL "DIOS PROVEERA" (MOVECIDPRA) tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos. **CAPITULO QUINTO. (LOS MIEMBROS), Art. 5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS):** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, fines, estatutos y reglamento internos de la asociación 2) Por renuncia escrita a la misma 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General 4) Por muerte. **ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ART. 12.** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos. **ARTICULO 13.** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1. Por todos los miembros debidamente registrados en la asociación. **ARTICULO 15.** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar local, día y hora de inicio. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente, 2. Un Vice-Presidente, 3.- Un Secretario, 4.-

Un Tesorero, 5.- Un Vocal que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de sus elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 23.** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo. 24** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros, 6) Proteger el patrimonio de la asociación, 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 26:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación, así como los documentos legales y administrativos de la asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en la cuentas de la asociación. **ARTICULO 30, Son funciones del Vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, **ARTICULO 31:** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva, sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y

delegaciones, 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **CAPITULO OCTAVO (PATRIMONIO): ART. 32.-** El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación, b) Por las donaciones que reciban, c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que reciban, e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO 33:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto, 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 34:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según se decidida por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 36:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leida que fue por mi el suscrito notario toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes, si hacerles modificaciones algunas y firman con el suscrito notario. Doy fe de todo lo relacionado. F. (ILEGIBLE) F. (ILEGIBLE). F. (ILEGIBLE). F. (ILEGIBLE). F. (ILEGIBLE). F. (ILEGIBLE). PASO ANTE MI: El frente del folio número sesenta y uno al frente del folio número setenta y siete de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año dos mil cuatro.- Y a solicitud de los señores Mario Mendoza, Pablo FOX Temple, Rosa Amanda Zamora Martínez, Alberto Alfonso Vásquez Bustamante y Edgar Orozco, en el carácter en que actúan libro este primer testimonio el cual consta de siete folios útiles de papel sellados de ley el que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos s de la mañana del día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro. Entrelineado "E" vale notario. Lic. Sadan Ramón Sequeira Fox. Notario Público.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 15807 - M. 1850243 - Valor C\$ 13,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 286-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, siete y cincuenta y un minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a la una y cincuenta minutos de la tarde del día diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, por el señor Roger Antonio Parrales Herrera, en su calidad de usuario y dueño de la línea Enitel numero 249-7108, hace el reclamo a la Compañía Enitel por llamadas a telefonía celular Bellsouth de factura del mes de agosto del año dos mil cuatro, acompaño al escrito copia de factura del mes de agosto 2004 y carta a Enitel de fecha veinticinco de noviembre del año 2004. Por auto dictado a las ocho y doce minutos de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil cinco, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando a las partes.- Por escrito de las doce y dieciséis minutos de la tarde del día cuatro de febrero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Público No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradujo el reclamo presentado por el señor Parrales Herrera. Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece pidió inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL-Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de este reclamo y su resultado se tuvieran como pruebas a favor de su representada. En acta de inspección ocular de las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil seis, el perito determino: que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino a la red móvil Bellsouth de la factura agosto dos mil cuatro coinciden con lo reflejado en los registros de los centros de respaldo AMA (Registros Bellsouth), en el registro SAT, numero de destino y duración de llamadas; numero de origen, fecha de llamadas, y hora de inicio (Cintas AMA). Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor. Cuyo resultado fue que el detalle de las llamadas con destino a la red móvil Bellsouth de la factura del mes de agosto del año dos mil cuatro, coincide con los registros extraídos de las cintas de respaldo AMA (Registro Bellsouth) y con los registros SAT.-

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista en reclamo remitido por las autoridades competentes de los operadores (en este caso Bellsouth), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 249-7108 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Dicho reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de

llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por el señor Roger Antonio Pinales Herrera**, con Terminal numero 249-7108, en la factura numero 14209565 del mes de agosto del año 2004 por llamadas a Bellsouth, por lo que ENITEL deberá acreditar al señor Pinales Herrera, la cantidad de **QUINIENTOS CATORCE CÓRDOBAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$514.66)**.- **NOTIFIQUESE.** Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 288-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, ocho y treinta y siete minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y catorce minutos de la tarde del día seis de diciembre del año dos mil cuatro, por el señor **WILLIAM ANTONIO CHAVEZ AREVALO**, en su calidad de usuario y dueño de la línea numero 2441387, de esta ciudad, hace el reclamo a la Compañía Enitel por facturas de los meses de julio y agosto 2004, que en el mes de julio aparecieron varias llamadas al celular numero 8618169, y en el mes de agosto su servicio fue suspendido, sin embargo aparecen llamadas de consumo, solicitó que le anulen las dos facturas después de la suspensión del servicio telefónico, que solo le cobren el mínimo de consumo. Por auto dictado a las once de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando a las partes.- Por escrito de las cuatro y tres minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Público No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; página No.183; tomo 7 del diario, página 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negò, rechazò y contradijo el reclamo presentado por el señor William Antonio Chávez Arévalo, que se realizaron las gestiones necesarias para verificar el reclamo, que las llamadas a celulares se realizaron desde la línea telefónica numero 2441387 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares, que su representada no ha hecho ningún cobro indebido al señor Chávez Arévalo, solicitó desde ya inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, nombró como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece pidió que se tuvieran como pruebas a su favor copia de la primera impresión del histórico de consumo de la línea telefónica numero 2441387, y que se programe inspección ocular asociada de perito, para tal efecto nombro a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- En acta de inspección ocular de las diez y diez minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, el perito determino que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la red móvil de bellsouth de las facturas del usuario (facturas julio y agosto 2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos

de las cintas de respaldo AMA (registro bellsouth y sercom); así como también con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada y hora de inicio.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicitó inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor.-

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 244-1387 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por el señor WILLIAM ANTONIO CHAVEZ AREVALO**, con Terminal numero 244-1387. Enitel deberá acreditar a favor del usuario William Antonio Chávez Arévalo, en la factura del mes de julio 2004, numero 14034527 por llamadas a Bellsouth la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 04/100 (C\$ 769.04)**; por la factura del mes de agosto 2004 numero 14222755 por llamadas a Bellsouth la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 28/100 (C\$294.28)**. Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente a cada uno de los rubros (Bellsouth).- **NOTIFIQUESE.**- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 289-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las nueve y catorce minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las ocho y cincuenta y ocho minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil cuatro, por la señora **LEOPOLDINA**

BAEZ GALEANO, en su calidad de usuaria y dueña de la línea número 8120266, de la ciudad de Juigalpa, en donde hace el reclamo a la Compañía Enitel por reclamo de llamadas a celulares, y llamadas a Honduras y Costa Rica de las facturas de los meses de enero y febrero del año en curso, suspensión del servicio telefónico a partir del 23 de noviembre del año 2004 por orden recibida de Managua. Acompañó a la presente, copias de facturas de los meses de enero, febrero, así como la carta de reclamo de dichos meses, carta de restricción de llamadas a celulares, internacionales, carta de Enitel de fecha 19/04/04, 05/05/04, 04/06/04, carta dirigida al coordinador Enitel-Juigalpa de fechas 3/06/04 y 02/12/04. Por auto dictado a las doce y tres minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Por escrito de las cuatro y veintiuno minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Público No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; página No.183; tomo 7 del diario, página 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradujo el reclamo presentado por la señora Leopoldina Báez Galeano, que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas internacionales se realizaron desde el número 8120266 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas, que la facturación de la línea telefónica 8120266 se hizo en base al registro de la referida cinta de detalle internacional, que su representada no hizo ningún cobro indebido.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el término de diez días.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece pidió inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL-Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de este reclamo y su resultado se tuvieran como pruebas a favor de su representada, para tal efecto nombro a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- En acta de inspección ocular de las nueve y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil cinco, el perito determino: que las llamadas internacionales con destino a Honduras y Costa Rica, así como las llamadas con destino en la red de telefonía móvil celular Bellsouth, PCS-Sercom y Enitel móvil, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura de la usuaria (facturas de enero y febrero 2004); coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas de respaldo de tráfico saliente AMA (registros Bellsouth y Sercom), las cintas emitidas por la central Axe Las Palmas (Registro Enitel móvil) y las cintas de tráfico saliente internacional generadas por la Central OCBm así como con lo mostrado al generar consulta en el sistema de administración telefónico de Enitel (SAT); tanto en número destino, duración de llamadas, número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor.-

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 812-0266 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por la señora Leopoldina Báez Galeano, con Terminal número 812-0266 ahora 512-0266.** Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria Leopoldina Báez Galeano, en la factura del mes de enero 2004, número 12834117 por llamadas a Honduras la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CORDOBAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (C\$266.51)**; por llamadas a Bellsouth la cantidad de **OCHENTA CORDOBAS CON OCHENTINUEVE CENTAVOS (C\$80.89)**; por llamadas a Enitel móvil la cantidad de **UN MIL SESENTA CORDOBAS CON SEIS CENTAVOS (C\$1,060.06)**, y por llamadas a PCS Sercom la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTIUN CORDOBAS CON CUARENTIUN CENTAVOS (C\$621.41)**, y en la factura de febrero 2004, número 13021460 por una llamada a Costa Rica la cantidad de **CUATRO CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (C\$4.38)**; por llamadas a Bellsouth la cantidad de **CIENTO SEIS CORDOBAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (C\$106.24)**; por una llamada a Enitel Móvil la cantidad de **cuarenta y ocho centavos (C\$0.48)**, y por llamadas a PCS-Sercom el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CORDOBAS CON DOS CENTAVOS (C\$442.2)**. Se deberá aplicar el IVA correspondiente en cada uno de los rubros (Bellsouth, PCS-Sercom, Enitel Móvil y LD Internacional a Honduras y Costa Rica). **NOTIFIQUESE.-** Ing. Marvin Sánchez Garache Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 291-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, doce y tres minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos de la tarde del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, por el señor **JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO**, en su calidad de usuario y dueño de la línea número 2651692, de esta ciudad, hizo el reclamo a la Compañía Enitel por los meses de agosto y septiembre por cobro de llamadas a celulares de Enitel móvil, obteniendo respuesta no satisfactoria, el día dieciséis de diciembre 2004. Pidió a esta autoridad una respuesta lo antes posible. Solicitó que le sean anulados los cobros de llamadas al número 08312837.- Acompañó al presente escrito dos recibos de los meses de agosto y septiembre, y la carta de notificación de parte de Enitel.- Por auto dictado a la una y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Público No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; página No.183; tomo 7 del diario, página 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; para que en el

término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando a las partes.- Por escrito presentado a las dos y nueve minutos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por el señor JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que estas llamadas se realizaron desde la línea telefónica numero 2651692, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares, que todas las llamadas que se realizan desde una determinada línea telefónica quedan registradas en esta cinta y en base a ello se realiza la correspondientes facturación, solicito desde ya inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, que nombra como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Notificando a las partes.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece pidió que se programara la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetizas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como pruebas a favor de su representada, para tal efecto nombró a la Ingeniero Nubia Pérez Molina, que la demandate cumpla con la obligación que establece el mencionado articulo de presentar las pruebas pertinentes.- En acta de inspección ocular de las diez y diez minutos de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil seis, el perito determinó que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la red móvil de Enitel, de las facturas del usuario agosto y septiembre 2004, coincidieron con lo reflejado en las cintas emitidas por la centra AXE Las Palmas (Registro Enitel Móvil); así como con lo mostrado al general consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada, numero de origen, fecha de llamada.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor.- Nombrando como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.-

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 265-1692 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por el señor JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO**, con Terminal numero 265-1692. Enitel deberá acreditar a favor del usuario JOSE ANTONIO TENORIO CHAMORRO, en la factura del mes de agosto 2004, numero 14194779 por llamadas con destino en la red de telefonía celular Enitel móvil el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CORDOBA CON CINCUENTA MINUTOS (C\$ 453.50)**, y en la factura del mes de septiembre de 2004, numero 14382752 la cantidad de **SETECIENTOS VEINTE CORDOBAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (C\$ 720.32)**.- Se deberá aplicar el IVA correspondiente (Enitel Móvil).- **NOTIFIQUESE**.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 294-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, una y treinta y nueve minutos de la tarde del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y veinte minutos de la tarde del día trece de agosto del año dos mil cuatro, por la señora **AURA GARCIA OROZCO**, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 2696722, reclamó a la Compañía Enitel por llamadas internacionales al número 13052073756 que ella no hizo; que las llamadas al teléfono Bellsouth numero 8847249 tampoco las hizo, por que este teléfono celular se encuentra desde el mes de mayo 2004 en la misma casa donde esta el teléfono 2696722, por tal razón no existe ningún motivo para haber llamado a este teléfono, solicita que le sean deducida de la factura reclamada los montos que corresponden a las llamadas arriba mencionadas.- Por auto dictado a las ocho de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando a las partes.- Por escrito de las tres y siete minutos de la tarde del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- ac: Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por la señora AURA GARCIA OROZCO, que el reclamo fue revisado adecuadamente, que se realizaron las investigaciones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, que las llamadas internacionales como a celulares se efectuaron desde la línea telefónica numero 269-6722, solicito desde ya inspección ocular asociada de perito en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, que nombra como perito a la Ingeniero Nubia Pérez Molina.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Notificando a las partes.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que comparece pidió que se programara la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnetizas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuvieran como pruebas a favor de su representada, para tal efecto nombro a la Ingeniero Nubia Pérez Molina, que la demandate cumpla con la obligación que establece el mencionado articulo de presentar las pruebas pertinentes.- En acta de inspección ocular de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil seis, el perito determino que: se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la red móvil de Bellsouth e internacional (Florida) de la factura de la usuaria (facturas julio 2004), coincidieron con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero de destino, duración de llamada,

numero de origen, fecha de llamada, hora de culminación de llamadas (OCB), y hora de inicio de llamada (cintas AMA).- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas en ENITEL- Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, y su resultado se tenga como pruebas a su favor.- Nombrando como perito a la Ingeniera Nubia Pérez Molina

IV

Para que ENITEL pueda demostrar que efectivamente la llamada en reclamo fue originada desde la Terminal telefónica del demandante, se requiere también de tener a la vista un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los operadores (Bellsouth, PCS Sercom y Enitel móvil), generado por el conmutador respectivo, en el cual puedan verificarse las llamadas entrantes a la red de telefonía móvil ya antes mencionadas, provenientes del Terminal en cuestión de la red telefónica básica de ENITEL, en este caso el 269-6722 concluyendo así el proceso de verificación de llamadas completadas (sistema de información cruzada). Este reporte deberá contener los campos siguientes: fecha de llamada (formato día/mes/año); hora de establecimiento de llamada (formato 12 horas); hora de conclusión de llamada (formato 12 horas); duración de la misma – tiempo real (minutos y segundos); red de origen de llamada (ENITEL- fija o móvil), Terminal origen de llamada (fija o móvil) y Terminal móvil destino.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por la señora AURA GARCIA OROZCO**, con Terminal numero 269-6722. Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria Aura García Orozco, en la factura del mes de junio 2004, numero 13837730 por llamadas a Bellsouth la cantidad de **CIENTO TREINTIUNO CORDOBAS CON 95/100 (C\$131.95)**, por llamadas con destino a Florida la cantidad de **TREINTIUN CORDOBAS CON 95/100 (C\$31.95)**.- Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente a cada uno de los rubros (Bellsouth).- **NOTIFIQUESE**. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 297-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, ocho y cincuenta y cuatro minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y veintitrés minutos de la mañana del día

once de noviembre del año dos mil cuatro, la señora **CONSUELO DEL CARMEN GUTIERREZ COLLADO**, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 522-5581, de la ciudad de Masaya, hizo reclamo a la Compañía Enitel, por facturas de los meses de junio y julio con alteración de consumo, interpuso reclamo ante Enitel, quien le envió resolución por el mes de junio pero no estaba conforme con la misma, considera que no es justa y con respecto al mes de julio aún no le han dado respuesta, que espera que esta autoridad le de seguimiento a su caso, que el numero de factura de junio y julio era 5228403 y Enitel hizo cambio y ahora es 5225581, pidió que revisaran exhaustivamente su caso y que se le anulen los cargos o bien llegar a un acuerdo de pago. Acompañó a la presente carta dirigida a Enitel y carta de resolución emitida por Enitel, copia de remisión de reclamo correspondiente al mes de junio, copia de remisión de reclamo correspondiente al mes de julio, copias de factura correspondiente a los meses de junio y julio.- Por auto dictado a las ocho y ocho minutos de la mañana del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro y once minutos de la tarde del día cuatro de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Público No.25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradigo el reclamo presentado por la señora CONSUELO DEL CARMEN GUTIERREZ COLLADO, usuaria del servicio de telefonía básica que se encuentra registrado a su nombre con numero 5225581, quien manifestó inconformidad por consumo correspondiente a los meses de junio y julio dos mil cuatro, que su representada ha realizado gestiones para resolver el reclamo, que en el periodo probatorio presentará las pruebas documentales correspondiente.- Por auto de las diez y doce minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil cuatro, se abrió a pruebas el proceso, se notificó a las partes.- El Licenciado Chamorro Fletes, presentó como prueba documental la primera impresión del histórico de consumo de dicha línea, que esta autoridad observara las irregularidades del uso de la línea que en varios meses se ha mantenido en estado no facturable, que su representada no esta interesada en inventar el consumo de llamadas de sus usuarios, con base al consumo que se registra en el sistema, se realiza el cobro correspondiente. Solicito que esta autoridad de cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para reclamo de usuario y operadores, que la señora Gutiérrez Collado cumpla con la obligación que establece el mencionado artículo. - Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El reclamo de la señora Consuelo del Carmen Gutiérrez Collado, es por cobros de llamadas a celulares, presentó como documentos adjuntos a la solicitud de reclamo, copias simples de los recibos telefónicos de los meses de junio y julio que reflejan consumos de llamadas a Bellsouth y PCS- Sercom.-

IV

Enitel presentó como pruebas a su favor, la primera impresión del histórico de consumo de la línea telefónica No. 522-5581.-

V

Rola en el expediente fotocopia de Remisión de Reclamos/Consultas de Enitel, en donde la señora Gutiérrez Collado, dice que no acepta las llamadas a Bellsouth, a los números: 8636482, 8996163, 8758541, 8663520, 8871178, 8806522, 8523796 y 8669188 y llamadas a PCS a los números: 6113938 y 6157722.- Lo cual nos demuestra que el reclamo de la usuaria es por el cobro a los números anteriormente descritos y que dice desconocer, y no por alto consumo en el cobro del servicio telefónico.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: **Ha lugar al reclamo hecho por la señora CONSUELO DEL CARMEN GUTIERREZ COLLADO**, con Terminal numero 522-8403, de la ciudad de Masaya.- Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria señora Consuelo del Carmen Gutiérrez Collado, por el rubro llamadas a telefonía celular Bellsouth, reflejado en la factura 13741444 correspondiente al mes de junio de 2004, **TRESCIENTOS TREINTA CORDOBAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (C\$330.33)**, más el IVA correspondiente al monto a acreditar. También acreditará rubro ídem reflejado en la factura numero 13928436 correspondiente al mes de julio 2004, la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CORDOBAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (C\$1,552.57)**, mas el IVA correspondiente al monto a acreditar. Por el rubro por llamadas a PCS-Sercom Enitel deberá acreditar a favor de la usuaria, reflejado en factura numero 13928436 correspondiente al mes de julio 2004 la cantidad de **QUINCE CORDOBAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (C\$15.61)**, mas el IVA correspondiente al monto a acreditar. **NOTIFIQUESE.-** Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 316-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil seis. Las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Decreto Presidencial No. 36-2004 del 24 de Mayo del 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 156 del 11 de Agosto del 2004, se adscribió el **SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes**, quien solicitó a **TELCOR** la renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión Abierta en la banda VHF, teniendo como principal área de cobertura los departamentos de **Managua, Carazo, Masaya, Granada, León, Rivas, Chinandega, Boaco, Chontales, Estelí, Matagalpa y R.A.A.S.**

II

Que la solicitud presentada por el **SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de

Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); el Arto. 14 del Decreto No.128-2004, Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; y Artos. 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR; el Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al **SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN**, la Licencia No. **LIC-2006-TVAVHF-007**, en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión Abierta en la Banda VHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2011**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Canal 6 - Educanal, utilizando las frecuencias 83.25 MHZ (Video), 87.75 MHZ (Audio)**; teniendo como principal área de cobertura los **Departamentos de Managua, Carazo, Masaya, Granada, León, Rivas, Chinandega, Boaco, Chontales, Estelí, Matagalpa y R.A.A.S.; con ubicación geográfica de su transmisor principal: en la longitud 86°17'03"O y latitud 12°00'28"N.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley**

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 3250 - M. 2030101 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	Licitación	No./ Lic.	Modalidad	Venta de PBC	Homologación	Visita al Sitio	Apertura
1	ADQUISICION DE FILTROS PARA UNIDADES DE GENERACION	0002/2007	RESTRINGIDA	Del 14 al 19 marzo	20 de marzo, 03:00 PM, Auditorio ENEL	N/A	09 de abril, 03:00PM, Auditorio ENEL
2	ADQUISICION DE PANELES DE SINCRONIZACION PARA UNIDADES ELECTROGENAS DE LAS AGENCIAS DE LAGUNA DE PERLAS, KUKRAHILL Y WASPAN	0003/2007	POR REGISTRO	Del 14 al 19 marzo	21 marzo, 02:00 PM, Auditorio ENEL	24, 25 y 27 marzo, respectivamente	30 marzo 03:00 PM Auditorio ENEL
3	CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE MAQUINAS EN LITTLE CORN ISLAND (RAAS)	0004/2007	RESTRINGIDA	Del 14 al 19 marzo	20 de marzo, 10:00 AM, Auditorio ENEL	N/A	09 de abril 10:00 AM Auditorio ENEL

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los primeros dos documentos es de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba) y el tercero es de C\$ 250,00 (Doscientos Cincuenta Córdoba), no son reembolsables. El horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM.

Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL. Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

CORPORACIÓN DE ZONAS

Reg. No. 03254 - M. 2030117 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA - 05—
2007 PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA
EL CONTAC CENTER**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las Compañías Aseguradoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no ser sujetos de prohibición para Contratar con el Estado. Los Oferentes interesados deberán presentar ofertas selladas para la contratación de un Seguro con cobertura de todo riesgo para protección de equipos electrónicos y rotura de maquinaria para el CONTAC CENTER. Esta contratación será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el día jueves 15 de Marzo 2007, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá obtener una copia en CD del Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 200.00

(Doscientos Córdoba netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio para conocer las instalaciones y equipos a asegurar, será en el Edificio Invercasa, ubicado Frente al Colegio La Salle a llevarse a cabo el viernes 16 de marzo 2007 a las 10:00 a.m. en punto. Atenderán la Licenciada Esperanza Jaenz y/o su delegado.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Dólares, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, el día lunes 9 de abril 2007, a las 10.00 A.M. en punto. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los oferentes que deseen asistir.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, Miércoles 07 de Marzo de 2007. Lic. Mario A. Pérez Vigil
Jefe Unidad Adquisiciones.

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. No. 02353 - M. 2030246 - Valor C\$ 85.00

**LICITACION RESTRINGIDA No. 01/2007
SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE****CONVOCATORIA**

El CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CETREX), entidad de servicios adscrita a la CNPE, creada por el estado, mediante Decreto N°30-94; a través de la Administración Financiera, invita a las personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, para brindar servicio de Internet con fibra óptica, Clear Channel, Ancho de Banda 512 Kbps

La forma de financiamiento es a través de fondos propios. El servicio objeto de esta Licitación deberán ser brindado al Centro de Trámites de las exportaciones, en un plazo no mayor de dos (15) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español de los Términos de Referencia de la presente Licitación en las oficinas centrales del CETREX, ubicadas en Km 4 ½ Carretera Norte, contiguo a BANCENTRO, del 15 al 19 (inclusive) de marzo del corriente año, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 1:30 p.m a las 5:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00), no reembolsables en Caja General del CETREX, en la dirección antes mencionada y retirar el documento en la oficina de la Administración, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares y su equivalente en córdobas del día en que se presentará la oferta, en la oficina de la Administración Financiera del CETREX, a más tardar a las 2:45 p.m. horas del 20 de abril del año 2007, este día las ofertas serán recibidas en la sala de conferencias del CETREX.

Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada en el numeral anterior, se devolverán sin abrir a los oferentes que las hayan presentado. (Art. 32 inc. f) Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Art. 22 Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado).

Las ofertas serán abiertas a las 3:30 p.m horas del 20 de abril del año en curso, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias del CETREX.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días de marzo del año dos mil seis. Jorge Molina Lacayo.

TEATRO NACIONAL RUBENDARIO

Reg. No. 03255 - M. 2030248 - Valor C\$ 85.00

**SECCION N°1
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 01-2007****PROYECTO: COMPRA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS
PARA EQUIPO DE LUCES Y SONIDO DEL TEATRO
NACIONAL RUBENDARIO**

1) El Teatro Nacional Rubén Darío, invita a todas aquellas empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida referida al "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EL EQUIPO DE LUCES Y SONIDO".

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

3) Las ofertas deberán contemplar que los bienes objetos de esta licitación serán entregados en Bodega del Teatro Nacional Rubén Darío.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español denominado "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES", de la presente licitación en la Oficina de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua los días MARTES 13, MIERCOLES 14 Y JUEVES 15 de MARZO 2007, en horario de las 09:30 a.m. a las 05:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados, deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos), en la Oficina de Tesorería y retirar el documento en la misma oficina.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N°323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto N°21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdoba, en la sala de conferencia, ubicada en el Teatro Nacional Rubén Darío, a más tardar el día jueves 19 de abril 2007 a las 10:00 am.

8) Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc.n) Ley de Contrataciones del Estado.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 19 de marzo 2007, en la sala de conferencia del Teatro Nacional Rubén Darío. SRA. SUSAN DE AGUERRI, DIRECTORA GENERAL.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01828 – M. 2029781 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 070-071, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS MENDOZA FLETES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01829 – M. 2003224 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 68-69, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PABLO ROBERTO CHAVARRIA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01830 - M. 2003288 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 211, Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **ia:La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

HULDA AUXILIADORA OLIVAS MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01831 - M. 2003290 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 233, Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ORIANA DEL CARMEN OLIVAS MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01832 – M. 2003264 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que bajo el Folio 12, No. 115, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO**. **POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de **Derecho**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2006. Firman: Msc. Saturnino Cerrato, Rector de la Universidad.- Lic. Dina Maribel Montes, Secretario General.

Lic. René José López Vásquez, Director de Registro Académico UML.

Reg. No. 01833 – M. 2003280 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 07, Partida 408, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

FRANCIS EMELINA ESPINOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 01834 - M. 2003233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0068, Partida No. 6185, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA MARTINEZ AGUINAGA, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Desarrollo y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Ecología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. María Virginia Sandino Lacayo.

Es conforme. Managua, cuatro de octubre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01835 - M. 2003211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 474, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA MARBELY QUINTANILLA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01836 - M. 2003202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1590, Páginas, Tomo IV, del Libro 1590, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JESSE MARIA GUADAMUZ MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 29 de enero de 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 02026 - M. 2003399 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 16, Partida No. 31, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JAVIERA REBECA ROMERO MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 86, Partida No. 171, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JAVIERA REBECA ROMERO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Contabilidad de Costos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 01938 - M. 2003321 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 20, Partida No. 38, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO NAVARRO CALDERON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 01939 – M. 2003416 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 20, Partida No. 39, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO BEJARANO LARA, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 01940 – M. 2003390 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 22, Partida No. 43, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TATIANA SUGHEIL CHAMORRO BENAVIDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 101, Partida No. 201, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

TATIANA SUGHEIL CHAMORRO BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 01869 – M. 2003401 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA: que en el Libro de Registro de Títulos, Tomo II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 559, en la página 068, la inscripción del título que íntegramente dice: El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. Considerando que**, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

ILEANA DEL CARMEN MENA LEZAMA, ha superado el programa de estudios de Post-grado en su calidad de Especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente Título de **Post-grado en ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FISCAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible, Licenciado Manuel Carcache, Director CETAE. Firma Ilegible, Licenciada Vilma Báez Valdez, Directora de Postgrado. Firma Ilegible, Licenciado Bolívar Téllez Castellón, Director de Registro. Hay un sello por cada firma. Registrado en el Tomo II, Número 559, Página 068, del Libro de Títulos de Registros de Post-grado.

Managua, Nicaragua, 15 de enero del año dos mil siete.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis días de enero del año dos mil siete. Lic. Bolívar Téllez, Director de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. No. 01870 – M. 2003414 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA: que en el Libro de Registro de Títulos, Tomo II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 545, en la página 066, la inscripción del título que íntegramente dice: El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. Considerando que**, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

MARIA MAGDALENA BLANDON RIZO, ha superado el programa de estudios de Post-grado en su calidad de Especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente Título de **Post-grado en ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FISCAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible, Licenciado Manuel Carcache, Director CETAE. Firma Ilegible, Licenciada Vilma Báez Valdez, Directora de Postgrado. Firma Ilegible, Licenciado Bolívar Téllez Castellón, Director de Registro. Hay un sello por cada firma. Registrado en el Tomo II, Número 545, Página 066, del Libro de Títulos de Registros de Post-grado.

Managua, Nicaragua, 15 de enero del año dos mil siete.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta días de enero del año dos mil siete. Lic. Bolívar Téllez, Director de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. No. 01871 – M. 2003412 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), CERTIFICA: que en el Libro de Registro de Títulos, Tomo II, de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 561, en la página 068, la inscripción del título que íntegramente dice: El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), procede a inscribir el Título que íntegramente dice: Hay un escudo de UCN, **LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA**. **Considerando que**, conforme a todos los requisitos de ley y académicos exigidos,

SILVIA CAROLINA SUAZO MAYORGA, ha superado el programa de estudios de Post-grado en su calidad de Especialización y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto otorga el presente Título de **Post-grado en ESPECIALIZACION EN AUDITORIA FISCAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Ing. Gilberto Cuadra, Rector. Firma Ilegible, Licenciado Manuel Carcache, Director CETAE. Firma Ilegible, Licenciada Vilma Báez Valdez, Directora de Postgrado. Firma Ilegible, Licenciado Bolívar Téllez Castellón, Director de Registro. Hay un sello por cada firma. Registrado en el Tomo II, Número 561, Página 068, del Libro de Títulos de Registros de Post-grado.

Managua, Nicaragua, 15 de enero del año dos mil siete.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta días de enero del año dos mil siete. Lic. Bolívar Téllez, Director de Registro Académico Universidad Central de Nicaragua.

Reg. 01872 - M. 2003409 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS GONZALEZ MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01873 - M. 2003363 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSWALDO ANTONIO GUTIERREZ MOODY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de diciembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01874 - M. 2003375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVIN JOSE LOPEZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01875 - M. 2003458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICARDO JOSE MENDOZA PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de diciembre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01876 - M. 1343023 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 144, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA CASTRO JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de octubre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01881 - M. 2003341 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA FRANCISCA URRUTIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01879 - M. 1990527 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 339, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

MERCEDES JANIXIA LEON CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01878 - M. 2003300 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 54, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RICARDO BENITO QUINTANILLA GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01877 - M. 2003421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 226, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ANNIE JEANS RIOS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01880 - M. 1395806 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 54, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Economía, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE CALDERON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01882 - M. 1395809 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de

Economía, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DONALD SALVADOR DELGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 22 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 01883 – M. 2003349 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 263, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO HUETE GARMENDIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01884 – M. 1019369 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 296, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

SANDRA JAZMINA ZAMBRANA ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01885 – M. 2003325 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 324, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

CRISTHIAN AHMED REYES FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01886 – M. 1016195 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 234, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ALDO RUBEN NOVOA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01887 – M. 2003449 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 210, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO MARTINEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01888 – M. 2003429 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 244, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

DINA IVANIA SANCHEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01889 – M. 2003427 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 278, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MARGARITA DE LOS ANGELES FONSECA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01890 – M. 1879214 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 265, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de

la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

JOSE JULIAN PINEDA MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01891 – M. 1708098 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 761, Folio 155, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ELYIN FRANCIS ALTAMIRANO TORRES, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Tórres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, treinta de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01892 – M. 1265585 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 760, Folio 154, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

RICHARD ANTONIO LOPEZ ÑURINDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Tórres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintinueve de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01893 – M. 1881496 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 759, Folio 154, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintinueve de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01894 – M. 1825203 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 446, Folio 50, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

EDITH DEL SOCORRO VALVERDE GUARDADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01895 – M. 1683093 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 450, Folio 51, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA MARTINEZ LARA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, ocho de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01906 – M. 1016929 – Valor C\$ 180.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 420, Folio 041 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN CENELIA GARAY GAITAN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes.- Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, treinta de Enero del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01907 - M. 2003435 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 319, Página 160, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN ANTONIO FLORES ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórez Mercado.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01908 - M. 2003420 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que bajo el No. 1552, Página 397, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS DAVID LOPEZ CHAVARRIA, natural de La Concordia, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme. Managua, veintidós de enero de 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 01909 - M. 2003398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que bajo el No. 165, Página 83, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. CESAR AUGUSTO ESCOBAR MURILLO, natural de La Ceiba, Departamento de Atlantida, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIOS AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Especialista en Gestión y Evaluación de Impacto Ambiental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Alfonso Muñoz.

Es conforme. Managua, veintinueve de enero del año dos mil siete.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 01910 - M. 2003393 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que bajo el No. 1665, Página 44 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DINIA RAQUEL PARRALES PAVON, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes

Es conforme. Managua, diecisiete de enero del 2007.- MBA. Ronald Tórrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 01911 - M. 2003346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 85, Página 144, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE ALEMAN RAMOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 01912 - M. 2003453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUDITH DEL ROSARIO RIZO LOPEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 01913 - M. 2003452 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA RIVERA RIVERA, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 01914 - M. 200336 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 317, Tomo VII, Partida 3351 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE PICADO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01915 - M. 2003334 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 310, Tomo VII, Partida 3330 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA LUISA CASTRO PEÑA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01916 - M. 200331 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 310, Tomo VII, Partida 3329 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIGHEL PASHHELLY HENRIQUEZ MARTINEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01917 - M. 2003385 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 145, Tomo VII, Partida 2838 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERNA MARIA HEGG BARRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de agosto del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1918 - M. 2003367 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 136, Tomo VII, Partida 2811 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA DEL SOCORRO OJEDA CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de julio del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01919 - M. 2003406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 384, Tomo V, Partida 1149 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCO ANTONIO PEREIRA CHEVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01920 - M. 2003408 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 203, Tomo VII, Partida 3008 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIURELL DALINSQUI CORNEJO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01921 - M. 2003442 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 305, Tomo VII, Partida 3314 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BELKIS YANAIRA CHANG MORALES, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01922 - M. 2003448 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 291, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

SELIM MARIA JIRON REYES, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01923 - M. 2003381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 461, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ROBERTA GUADALUPE GONZALEZ DUARTE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01924 - M. 2003379 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 463, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA GUZMAN SANCHEZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01925 - M. 2003377 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 451, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN CANO PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01926 – M. 2003425 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 007, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

SILVIA ESTELA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01928 – M. 2003318 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 007, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

KARLA DE LOS ANGELES GUERRERO SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz. Es conforme, Managua, 2 de enero del 2007. Lic. Dina Montalván Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 01929 – M. 2029217 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 142, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MEMBREÑO MARADIAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias**

Agropecuarias. POR TANTO: Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de diciembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01930 – M. 200338 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 074 y 075, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO ERNESTO LOPEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01931 – M. 2003456 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 004-005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE GARCIA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Agropecuaria. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Pecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de diciembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 01933 – M. 2003371 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 063-064, Asiento No. 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KATHLEEN IZAIDA TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Empresariales y Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01934 – M. 2003369 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 063-064, Asiento No. 144, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IDALIA JAHAIRA MATUS ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Empresariales y Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01932 – M. 200338 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas** se inscribió mediante número 82, página 82, Tomo I, el Título a nombre de:

NANCY VALERIA SOLANO KAUFFMANN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de Octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Secretario General: MBA. Dagoberto Mejía Flores. Director de Registro Académico: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de Octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 01935 – M. 2003316 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero, certifica que en el Folio 9, No. 201, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esta Institución, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO. POR CUANTO:**

SILVIA DEL CARMEN SILVA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de **Teología. POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Teología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.- Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico, UML.

Reg. No. 01937 - M. 2003431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM). Certifica que bajo Número 1447, Páginas, Tomo III, del Libro 1447, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO LEYTON UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 15 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01938 – M. 1334002 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 120, en el folio 120, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 120. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

RAQUEL DEL CARMEN CISNEROS DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Dra. Mayling Lau Gutiérrez. Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 120, Folio 120, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, cuatro de enero del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de enero del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de enero del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 01932 – M. 212524 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que la Lic. **María Auxiliadora Hernández Arróliga**, Carnet No. 116-05, estudió la Maestría en Gerencia Empresarial

y recibió el Título de Master, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 16, Código MAEG VIII-08 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. No. 03251 - M. 2030078 - Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la licitación Restringida 006-2007: Contratación de Servicios de Vigilancia.

Los documentos, podrán ser adquiridos el 15, 16 y 19 de marzo 2007, en las instalaciones centrales de la UNA, kilómetro 12 ½ carretera norte, oficinas de la Dirección General Administrativa. Precio no reembolsable de C\$ 200.00. Horas laborales. Telefax 2633084.

Managua, 12 de marzo de 2007. **COMITÉ DE LICITACIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA.**

SECCION JUDICIAL

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 03249 - M. 2029828 - Valor C\$ 390.00

A las diez de la mañana del día veinte de marzo del dos mil siete, se sacara a subasta el bien inmueble en litigio, en el local de este Juzgado, el que consiste en una propiedad ubicada en las inmediaciones del pueblo de Sebaco en la carretera panamericana SEBACO-MATAGALPA, con las siguientes medidas DIEZ MIL OCHOCIENTAS VARAS CUADRADAS y sus linderos son NORTE, CLELIA DE PEDRETI; SUR: LUCAS ARANCIBIA; ESTE. CARRETERA PANAMERICANA Y OESTE CAMINO VIEJO DE POR MEDIO QUE CONDUCE A CIUDAD DARIO BERNABE MONTOYA Y SEÑORA MAURA MONTOYA, propiedad inscrita bajo el número 76 500, Asiento 1ro. 290, Tomo 472 COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCION DE DERECHOS REALES, LIBRO DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, ahora inscrita con el número 76, 500. Asiento 2do. Folio ciento sesenta y ocho, Tomo 809 Columna de inscripciones sección de Derechos Reales: Ejecuta: Doctor José Ernesto Gutiérrez Roque, en su carácter de Apoderado General judicial de la señora CLELIA GUTIERREZ PEREZ, en contra de María Antonieta Pérez Gutiérrez, estricta postura contado. Base de la Subasta cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro dólares con treinta y ocho centavos de dólar. Dado en la ciudad de Matagalpa, a los un días del mes de marzo del dos mil siete. Dra. Scarlett Lugo Guevara, Juez Primero Civil de Distrito de Matagalpa.

3-1

Reg. No. 03248 - M. 2029348 - Valor C\$ 170.00

CITACION

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta – Junta General de Accionistas de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la Sociedad “**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**”, por este medio se cita a los accionistas de la Sociedad “**ALMACEN E INDUSTRIAS RIVAS OPSTAELE, SOCIEDAD ANONIMA**”, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cual podrá efectuarse siempre que concurren accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. La Asamblea

se llevará a efecto el día miércoles 28 de marzo del 2007. a las cuatro de la tarde en las oficinas de la sociedad, ubicadas en: Barrio Bolonia, frente a Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua. La agenda a tratar es la siguiente:.

1. Lectura de Acta Anterior
2. Presentación de Estados Financieros
3. Aumento de capital

Managua, 22 de febrero de 2007.- Willy Rivas Ycaza, Presidente.

Reg. No. 03252 - M. 2030200 - Valor 340.00

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Distribuidora Panzyna S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las dos de la tarde del día veintiocho de marzo del presente año, en las oficinas de Panzyna Laboratories que sitan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Nueva Distribución de Acciones
2. Elección de Nueva Junta Directiva y Vigilante
3. Cancelación de Certificados de Acciones y Emisión de nuevos Certificados, de Acciones
4. Varios

Managua, ocho de marzo del año dos mil siete. Ricardo Hoigjelle Valle Secretario de la Junta Directiva

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Alimentos Balanceado Nutrimax S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once de la mañana del día veintiocho de Marzo del presente año, en las oficinas de Panzyna Laboratories que sitan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Nueva Distribución de Acciones
2. Elección de Nueva Junta Directiva y Vigilante
3. Cancelación de Certificados de Acciones y Emisión de nuevos Certificados de Acciones
4. Varios

Managua, ocho de marzo del año dos mil siete. Javier Pinales Espinoza, Secretario de la Junta Directiva.

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Panzyna Laboratories S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las ocho de la mañana del día veintiocho de Marzo del presente año, en las oficinas de Panzyna Laboratories que sitan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Nueva Distribución de Acciones
2. Elección de Nueva Junta Directiva y Vigilante
3. Cancelación de Certificados de Acciones y Emisión de nuevos Certificados de Acciones
4. Varios

Managua, Ocho de marzo del año dos mil siete. Gilberto Pérez, Secretario de la Junta Directiva.

CITATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **Químicas Veterinarias S.A.**, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez de la mañana del día veintiocho de Marzo del presente año, en las oficinas de Panzyna Laboratories que sitan en El Crucero, frente a la Iglesia católica, para abordar la siguiente Agenda:

1. Nueva Distribución de Acciones
2. Elección de Nueva Junta Directiva y Vigilante
3. Cancelación de Certificados de Acciones y Emisión de nuevos Certificados de Acciones
4. Varios

Managua, Ocho de marzo del año dos mil siete. Norman Hoigjelle Valle, Secretario de la Junta Directiva.